

El Impacto de los Principios de Unidroit en el Contrato de Arrendamiento Financiero Internacional

The Impact of the Unidroit Principles on the International Financial Leasing Contract

Juan David Parrado Hernández

Juan.parrado@ustavillavo.edu.co

Universidad Santo Tomás, seccional Villavicencio.

Índice

1	Introducción.....	4
2	Concepto del Contrato de Arrendamiento Financiero (<i>Leasing</i>).....	5
3	Principios de la Unidroit 2016.....	7
3.1	Libertad de Contratación.....	7
3.2	Carácter Vinculante de los Contratos	7
3.3	Buena fe y Lealtad Negocial	8
3.4	Libertad de Forma	8
3.5	Normas de Carácter Imperativo	9
3.6	Exclusión o Modificación de los Principios por las Partes	10
3.7	Interpretación e integración de los principios	10
4	Sistematización de experiencias Unidroit-Roma Italia y OMC-Ginebra Suiza	14
5	Conclusión	16

Palabras Clave: Contrato, Principios, Arrendamiento Financiero, Convención, Unidroit, Leasing.

Key Words: Contract, Principles, Leasing, Convention, Unidroit, financial.

Resumen: El presente artículo estudia el impacto de los principios de la UNIDROIT en el contrato de arrendamiento financiero internacional, un acuerdo clave en una sociedad tan globalizada que busca realizar negocios de manera ágil y rápida. Se destacan algunos principios de la Unidroit que permiten precisamente la materialización del contrato de leasing internacional, como por ejemplo el principio de libertad de contratación, que permite que los contratantes definan los términos de sus acuerdos, también el carácter vinculante de los contratos que garantiza a los contratantes seguridad jurídica de que lo pactado se va a cumplir por otro lado los principios de buena fe y lealtad negocial que buscan fomentar la transparencia y la equidad entre las partes.

Abstract: This paper studies the impact of the Unidroit principles on the international financial leasing contract, a key agreement in a globalized society that seeks to conduct business in an agile and fast way. It highlights some Unidroit principles that allow precisely the materialization of the international leasing contract, such as the principle of freedom of contract, which allows the contracting parties to define the terms of their agreements, as well as the binding nature of the contracts that guarantees legal certainty to the contracting parties that what has been agreed will be fulfilled, and the principles of good faith and fair dealing that seek to promote transparency and fairness between the parties.

1 Introducción

En nuestra moderna economía globalizada, el contrato de arrendamiento financiero internacional (*Leasing*) es uno de los contratos más importantes en cuestiones financieras en proyectos y adquisiciones de capital de diversos campos. Se trata de un tipo de acuerdo que permite a compañías obtener recursos sin adquirirlos de forma directa, con todas las consecuencias legales. Existen múltiples oportunidades para apostar en la inversión y el crecimiento económico utilizando la figura del *leasing* (H. Acosta, comunicación personal, 19 de octubre 2024).

Los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, publicados inicialmente en 1995, son normas generales destinadas a unificar el derecho privado internacional. Según Tradelex Abogados (2019), estos principios permiten la armonización de las legislaciones aplicables a los contratos comerciales, facilitando su regulación a nivel global. UNIDROIT, un organismo vinculado a las Naciones Unidas, establece que estos principios se aplican cuando las partes deciden someterse explícitamente a ellos, basándose en la autonomía de la voluntad, o cuando optan por regirse por normas generales del derecho internacional, como la "lex mercatoria".

En cuanto al objetivo del artículo es examinar el impacto de los principios mencionados en el contrato de arrendamiento financiero internacional, verificando su relevancia en la creación de un contexto más seguro y eficiente para las partes. Específicamente, a través de un ejercicio analítico y reflexivo se considerará qué tan efectivamente los principios de UNIDROIT pueden ayudar a minimizar los conflictos en el mercado, armonizar las regulaciones y proteger los derechos de los contratantes. En general, este permitirá obtener una imagen completa del rol de los principios examinados en el desarrollo del contrato arrendamiento financiero.

2 Concepto del Contrato de Arrendamiento Financiero (*Leasing*)

El contrato de arrendamiento financiero o leasing es una modalidad de financiación que permite a empresas y particulares adquirir bienes, como inmuebles o maquinaria, a través de pagos periódicos durante un periodo determinado. Al finalizar dicho periodo, el arrendatario tiene la opción de adquirir el bien por un valor previamente acordado. Este tipo de contrato facilita el acceso a bienes de gran valor sin necesidad de realizar un pago inicial elevado por otra parte:

Gallo define el contrato de leasing financiero de la siguiente manera: La sociedad de leasing, a petición de su cliente adquiere del proveedor determinado bienes o equipos para dárselos en arrendamiento mediante el pago de una renta, en donde el punto de referencia inicial es el periodo de amortización de los bienes y con la opción a favor del arrendatario de devolver los bienes a la sociedad de leasing o de prorrogar el contrato en nuevas condiciones, mejores para el arrendatario. Ya que el bien se encontraría amortizado, y por último adquirir el bien por un valor residual ya determinado (Gallo, 1979, pp. 14-15).

La definición de leasing financiero según Gallo describe un contrato en el que una sociedad de leasing compra bienes para arrendarlos al cliente, quien paga rentas periódicas. Al finalizar el contrato, el arrendatario tiene la opción de devolver el bien, prorrogar el contrato en condiciones favorables o adquirirlo por un valor residual previamente acordado. Este tipo de contrato ofrece flexibilidad, permitiendo al arrendatario usar un bien sin un compromiso financiero elevado al inicio y decidir al final si lo compra a un precio reducido o continúa con el arrendamiento. Esto lo convierte en una opción atractiva tanto para empresas como para individuos.

Por otro lado, Tapia y Ariganello definen el leasing: como una operación financiera consistente en la entrega de un activo por un plazo determinado a cambio de pagos por el uso de ese bien al dador. Los pagos que efectúa el tomador por el uso reciben el nombre de se determina convencionalmente entre las partes el precio, la periodicidad y valor de la opción. Esta situación puede generar la posibilidad de cánones variables, no periódicos y que no obedezcan al valor del bien según principios contables, tratando de esta manera optimizar beneficios y una adecuación a las necesidades financieras de las partes

intervinientes. El canon flexible posee la ventaja que se adapta a actividades cíclicas o estacionales (Tapia y Ariganello, 2000, pp.1).

La definición de Tapia y Ariganello describe el leasing como una operación financiera en la que un bien se alquila por un periodo determinado a cambio de pagos, cuyo monto y condiciones, como la periodicidad y el valor de la opción, son negociados entre las partes. Este tipo de contrato ofrece flexibilidad al permitir el uso de cánones adaptados a necesidades cíclicas o estacionales, lo que optimiza los beneficios y ajusta las condiciones a las circunstancias financieras de las partes involucradas.

La Convención Unidroit Sobre Arrendamiento Financiero Internacional (OTTAWA, 28 DE MAYO DE 1988), dispone que por Contrato de arrendamiento financiero se entiende lo siguiente:

1. – La presente Convención regula la operación de arrendamiento financiero descrita en el apartado 2 en la que una parte (el arrendador), (a) sobre la base de las especificaciones de otra parte (el arrendatario), celebra un acuerdo (el acuerdo de suministro) con un tercero (el proveedor) en virtud del cual el arrendador adquiere planta, bienes de capital u otro equipo (el equipo) en términos aprobados por el arrendatario en la medida en que afecten a sus intereses, y (b) celebra un acuerdo (el acuerdo de arrendamiento) con el arrendatario, otorgándole a este el derecho a utilizar el equipo a cambio del pago de alquileres (Unidroit, 1988, Art 1).

El arrendamiento financiero, según la definición anterior, es una operación en la que el arrendador adquiere un bien según las especificaciones del arrendatario y le concede el derecho de uso a cambio de alquileres. Esta estructura permite al arrendatario acceder a los equipos necesarios sin necesidad de comprarlos, mientras se aseguran condiciones que protegen sus intereses.

Teniendo en cuenta las definiciones previamente mencionadas podemos concluir que se entiende por Contrato de leasing financiero una operación en la que el arrendatario elige el bien y el proveedor, y el arrendador adquiere el bien para ceder su uso a cambio de pagos periódicos. Estos pagos pueden cubrir parcialmente la inversión del arrendador y pueden incluir una opción

de compra al final del contrato. Las condiciones del arrendamiento, como el precio y la periodicidad, son negociadas entre las partes.

3 Principios de la Unidroit 2016

3.1 Libertad de Contratación

La libertad contractual es un principio clave del derecho privado, que otorga a las partes la capacidad de celebrar un contrato y decidir sus condiciones. Como señala el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (2016), "Las partes son libres para celebrar un contrato y para determinar su contenido" (p. 1).

El principio de libertad de contratación en los contratos es relevante por varias razones. Primero, permite que las partes negocien libremente los términos y condiciones de su acuerdo, incluyendo las cláusulas que consideren, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico. En segundo lugar, favorece la limitación de la intervención del Estado en las relaciones contractuales, ya que, al respetar la capacidad de las partes para gestionar sus propios acuerdos, se evita la intromisión excesiva del Estado en los contratos privados.

Sin embargo, es importante destacar que como bien lo dice Cárdenas "La corte reconoce la libertad de contratar, pero al mismo tiempo desde el punto de vista constitucional señala que ella está sujeta al interés público o bien común" (Cárdenas, 2021, pp. 8).

3.2 Carácter Vinculante de los Contratos

En el derecho contractual, la obligatoriedad de los acuerdos refleja el principio de autonomía de la voluntad. Los principios internacionales destacan que los contratos solo pueden modificarse o extinguirse conforme a lo pactado o a las normas aplicables, como se expone en el principio de UNIDROIT "Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Sólo puede ser modificado o extinguido conforme a lo que él disponga, por acuerdo de las partes o por algún otro modo conforme a estos Principios" (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 1).

Este principio es importante porque proporciona seguridad jurídica, garantizando que lo acordado en el contrato será cumplido y respetado, lo que reduce las incertidumbres entre las partes al momento de celebrarlo. Este concepto se conecta con el principio internacional "pacta sunt servanda", que establece que lo pactado debe cumplirse. En el contexto del ordenamiento jurídico colombiano, este principio se refleja en el artículo 1602 del Código Civil, que dispone: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (Congreso de la República de Colombia, 1887, Código Civil, Art 1602).

3.3 Buena fe y Lealtad Negocial

En el comercio internacional, la buena fe y la lealtad negocial son principios esenciales que garantizan la confianza y la transparencia en las relaciones contractuales. Estos valores, considerados irrenunciables, son fundamentales para promover la equidad entre las partes, como lo establecen los principios de UNIDROIT “(1) Las partes deben actuar con buena fe y lealtad negocial en el comercio internacional. (2) Las partes no pueden excluir ni limitar este deber” (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 2).

El principio de buena fe y lealtad negocial es esencial para garantizar la equidad en las relaciones contractuales. Este principio asegura que las partes se conduzcan con integridad, claridad y justicia durante las negociaciones, promoviendo la confianza mutua, reduciendo el riesgo de fraudes y abusos, y equilibrando las responsabilidades. Como lo señala Varela (2017), la buena fe constituye un principio rector en el derecho contractual, obligando a las partes a actuar con honestidad y lealtad a lo largo de toda la relación contractual, desde la negociación hasta su cumplimiento, evitando así la obtención de beneficios desproporcionados a expensas de la otra parte. Este enfoque garantiza que los acuerdos sean justos y equitativos, lo que resulta en una mayor seguridad jurídica para ambas partes en el proceso de contratación.

3.4 Libertad de Forma

En el ámbito del comercio internacional, la libertad de forma y los medios de prueba amplían las posibilidades de validar acuerdos y garantizar su cumplimiento. Este enfoque flexible queda reflejado en el principio de libertad de forma de la UNIDROIT “Nada de lo expresado en

estos Principios requiere que un contrato, declaración o acto alguno deba ser celebrado o probado conforme a una forma en particular. El contrato puede ser probado por cualquier medio, incluidos los testigos” (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 2).

Este principio quiere decir que para la perfección del contrato no se necesita el cumplimiento de ningún requisito de forma, como en otros ordenamientos jurídicos en donde un requisito de forma afecta la existencia del contrato, ahora bien, gracias al desarrollo de los medios de comunicación los contratos internacionales ahora suelen celebrarse de manera más rápida y eficaz. A través de correos electrónicos y mensajes por internet.

Pues bien dice Melgarejo que “Este advenimiento de la contratación electrónica se debe a los medios de comunicación electrónicos, pues gracias a ellos las partes pueden contratar fácilmente desde los lugares más lejanos del planeta logrando, de esta manera, unir al mundo en segundos” (Melgarejo, 2018,pp 63).

3.5 Normas de Carácter Imperativo

Los principios contractuales internacionales respetan las normas imperativas de origen nacional, internacional o supranacional, garantizando su aplicación conforme al derecho internacional privado, pues bien a dicho la UNIDROIT que “Estos Principios no restringen la aplicación de normas de carácter imperativo, sean de origen nacional, internacional o supranacional, que resulten aplicables conforme a las normas pertinentes de derecho internacional privado” (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 2).

Lo que busca establecer este principio es que los principios establecidos por la UNIDROIT no pueden prevalecer sobre las normas imperativas de derecho interno, Pues estas normas imperativas que establecen los Estados a nivel Nacional para los requisitos de ciertos negocios jurídicos que prevé el ordenamiento jurídico interno, se deben respetar con el fin de salvaguardar la soberanía de cada Estado.

3.6 Exclusión o Modificación de los Principios por las Partes

En el derecho contractual internacional, la autonomía de la voluntad permite a las partes adaptar los principios aplicables a su acuerdo. UNIDROIT enfatiza esta flexibilidad al señalar:

En el derecho contractual internacional, se otorga a las partes la libertad de adaptar los principios que rigen su acuerdo, permitiéndoles excluir su aplicación o modificar sus efectos según lo consideren necesario. Esta flexibilidad se establece bajo la condición de que no exista una disposición contraria en los propios principios, como se señala a continuación “Las partes pueden excluir la aplicación de estos Principios, así como derogar o modificar el efecto de cualquiera de sus disposiciones, salvo que en ellos se disponga algo diferente. (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 2).

Lo que busca este principio es darles la posibilidad a las partes contratantes de excluir sea total o parcialmente estos principios, por cuanto no son normas imperativas para las partes, además este principio permite que se puedan adaptar los principios según las necesidades del negocio jurídico en concreto.

3.7 Interpretación e integración de los principios

La interpretación de los principios del derecho contractual internacional busca promover la uniformidad y resolver cuestiones no previstas con base en sus fundamentos generales. Como señala UNIDROIT:

(1) En la interpretación de estos Principios se tendrá en cuenta su carácter internacional, así como sus propósitos, incluyendo la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación. (2) Las cuestiones que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de estos Principios, aunque no resueltas expresamente por ellos, se resolverán en lo posible según sus principios generales subyacentes. (Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado, 2016, pag 16).

Este artículo establece que en el momento de interpretar los principios no se debe hacer de una manera textual o literal, sino que se deben interpretar en conjunto todos los principios, pues lo que se busca es la uniformidad al momento de interpretarse en varios países.

Ahora bien, estos son algunos de los principios más importantes que maneja la UNIDROIT para la aplicación de contratos comerciales internacionales y al ser el contrato de arrendamiento financiero un contrato comercial internacional usual es claramente aplicable estos principios a este tipo de contrato.

Es aplicable el principio de libertad de contratación por cuanto le da a las partes la posibilidad de configurar el contrato de *leasing* de la manera más conveniente para ambas partes, pues bien afirma Aguirre y Manasia (2006). El principio de autonomía de la voluntad permite a las partes definir los elementos esenciales de un contrato, como las partes involucradas, el objeto y la causa. También les da libertad para determinar el alcance y la vigencia de las cláusulas, incluidas las de resolución de conflictos (pag. 60).

Para poner un ejemplo de la anterior cita podríamos decir que, el locatario puede indicarle a la *leasing*, es decir a la compañía de financiamiento que compre los bienes con determinado proveedor o por el contrario podría la *leasing* elegir el proveedor, también podrían poner una obligación a cargo del locatario de suscribir una póliza de seguro, en caso de fuerza mayor o caso fortuito se destruyan los bienes, y por otro lado podrían pactar una cláusula compromisoria, en caso de algún pleito entre las partes, en fin los posibles acuerdos son muchos lo importante es que las partes tienen la libertad para estipular el contrato de *leasing* a su conveniencia.

Desde el principio de carácter vinculante de los contratos, es muy complementario al ser un principio esencial en todos los contratos incluyendo el de *leasing* al darle a las partes seguridad jurídica de que lo pactado se cumple y se respeta, pues solo puede ser invalidado por mutuo consentimiento entre las partes o por alguna causa legal, por otro lado es la manera en que las personas se concientizan de que un negocio jurídico es algo serio y acarrea una sanción el incumplimiento de un acuerdo, en el ámbito normativo español la UNED refuerza esta idea al afirmar que:

La fuerza vinculante de los contratos se encuentra sancionada en el art. 1091 CC, conforme al cual: “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”. Dicho precepto, fundamental en nuestro sistema, atribuye a las obligaciones fuerza de ley en las relaciones entre los contratantes, fundamentando así la eficacia obligacional de la autonomía privada (Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2024, párr. # 8).

Siguiendo con la secuencia el principio de buena fe y lealtad negocial es importante en el contrato de *leasing* por cuanto la *leasing* tiene la obligación de proporcionar bienes que se encuentren en óptimas condiciones para su uso y goze, pues en caso de que los bienes padezcan de algún defecto o limitación, tiene el deber la *leasing* de informarlo al locatario, por el contrario si la *leasing* oculta esta información estaría vulnerando el principio de buena fe, el locatario por su parte tiene el deber de pagar las cuotas pactadas a tiempo y de cuidar los bienes dados en *leasing*.

También podría aplicarse este principio en aquellas situaciones en las que el locatario no ha podido realizar el pago a tiempo de la cuota por diferentes situaciones, en vez de la *leasing* pedir la resolución del contrato más la correspondiente indemnización por el incumplimiento, podría renegociar los términos del contrato para ofrecer una solución y no terminar el contrato de inmediato.

El principio de libertad de forma se convierte en un elemento clave para la validez de contratos en un entorno globalizado, permitiendo que acuerdos como los de *leasing* puedan celebrarse de manera flexible, incluso a través de medios digitales como el correo electrónico. Este enfoque asegura que no sea necesaria una formalidad estricta para la existencia del contrato, siempre y cuando las partes expresen su consentimiento y se cumplan los requisitos esenciales.

Luis Miguel Pérez afirma que los contratos celebrados por correo electrónico son válidos y eficaces siempre que cumplan los requisitos de consentimiento, causa y objetos previstos en el Código Civil Español. Además, este tipo de contratos “producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico” de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI). Asimismo, se destaca que los

contratos electrónicos permiten adaptarse a la globalización y a las nuevas formas de comunicación sin perder su validez (Pérez, S.f.).

Esta perspectiva refuerza cómo el principio de libertad de forma se adapta a las necesidades actuales, permitiendo que los contratos puedan realizarse de manera más ágil y efectiva en un mundo interconectado.

El principio de normas de carácter imperativo tiene un impacto significativo en el contrato de leasing, ya que puede influir de forma positiva o negativa dependiendo del ordenamiento jurídico interno de cada Estado. Si bien los Principios UNIDROIT otorgan una gran libertad a las partes para estructurar el contrato de arrendamiento financiero, esta autonomía puede verse limitada por las normativas internas de carácter imperativo, cuyo propósito en muchos casos es proteger al consumidor de cláusulas abusivas impuestas por las empresas de leasing.

En este sentido, Leyva (2007) destaca que la autonomía de las partes en los Principios UNIDROIT no es absoluta, ya que se encuentra limitada por disposiciones no derogables dentro de los propios principios y por normas imperativas externas, ya sean de origen nacional, internacional o supranacional. Según el autor:

La libertad de las partes de determinar el contenido del contrato resulta naturalmente limitada por el conjunto de normas imperativas, de alguna forma aplicables, sean ellas de origen nacional, internacional o supranacional. Atendiendo a su particular naturaleza, los Principios pueden ser, en efecto, sustituidos en cuanto tales por las normas imperativas externas *ius cogens* (Leyva, 2007, párr # 18).

De este modo, aunque los Principios UNIDROIT buscan promover uniformidad y flexibilidad en las relaciones contractuales, las normativas internas pueden imponer restricciones que aseguren un equilibrio justo y protejan a las partes más vulnerables, como los consumidores. Este marco normativo genera un balance entre la libertad contractual y las exigencias de justicia y equidad en los contratos de leasing.

4 Sistematización de experiencias Unidroit-Roma Italia y OMC-Ginebra Suiza

En la visita a la UNIDROIT, se destacó la relevancia de esta institución en la unificación del derecho privado, especialmente en áreas como los contratos de seguro, factoring, leasing y compraventa. Además, se mencionó que la UNIDROIT reúne a expertos internacionales para discutir temas legales clave y ofrece becas a estudiantes y practicantes de diversas universidades. Su sede en Roma cuenta con una extensa biblioteca en varios idiomas, como español, inglés, chino y alemán. La misión principal de la UNIDROIT es armonizar el derecho comercial y privado entre sus estados miembros.



Figura 1. Biblioteca (Unidroit-Roma).
Fuente: Elaboración propia.



Figura 2. Biblioteca (Unidroit-Roma).
Fuente: Elaboración propia.

En la visita a la Organización Mundial del Comercio (OMC), se destacó su función en agilizar el comercio entre los países miembros y en abordar temas de sanidad alimentaria. Un contraste importante con Colombia es el sistema de etiquetado nutricional. Mientras que en Europa se utiliza un sistema de calificación llamado Nutri- score conformado por cuatro letras A, B, C y D según el aporte nutritivo de los alimentos, Colombia emplea una etiqueta negra que alerta sobre altos niveles de azúcares, grasas o sodio. Si bien esta etiqueta es beneficiosa para los consumidores, ya que les ayuda a tomar decisiones informadas sobre su salud, representa un desafío para las empresas, afectando el diseño del empaque y las estrategias de marketing. La OMC resolvió este conflicto en Europa al mantener el sistema de clasificación sin la necesidad de incluir la información directamente en el empaque.



Figura 3. Sala de arte (OMC-Ginebra).
Fuente: Elaboración Propia.



Figura 4. Sala de juntas (OMC-Ginebra).
Fuente: Elaboración Propia.

5 Conclusión

Los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales son cruciales en la celebración de contratos de arrendamiento financiero internacional, ya que proporcionan un marco normativo que ofrece seguridad jurídica, libertad contractual y promueve la buena fe entre las partes. Aunque las partes pueden decidir si someterse a estos principios, su aplicación ayuda a reducir conflictos y facilita acuerdos más justos. Así, los Principios de UNIDROIT permiten que el leasing se convierta en una herramienta útil para personas y empresas que necesiten apalancamiento financiero, al mismo tiempo que aseguran que los acuerdos sean claros y equitativos.

BIBLIOGRAFÍA

Varela, Edgar. (Junio 19 del 2017). La Buena Fe en los Contratos. Aquí se habla de derecho.

<https://aquirehabladerecho.com/2017/06/19/la-buena-fe-en-los-contratos/>

Leyva, José. (29 de diciembre de 2007). Los principios de los Contratos Comerciales

Internacionales del Unidroit. Blogger. <https://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/los-principios-de-los-contratos.html>

Pérez, Luis Miguel, (S.F.). ¿Es válido un contrato Celebrado por Correo Electrónico? IMP Abogados.

https://www.lmpabogadosvigo.com/index.php?option=com_content&view=article&id=142:es-valido-un-contrato-celebrado-por-correo-electronico&catid=88&Itemid=1407

Universidad Nacional de Educación a Distancia, (2024). Fuerza Vinculante de los Contratos,

Derecho UNED. <https://derechouned.com/civil/contratos/fuerza-vinculante-de-los-contratos>

Aguirre Andrade, A., & Manasia Fernández, N. (2006). Los principios Unidroit en las relaciones comerciales internacionales. Revista de Derecho, (25), 47-79.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102502>

Tradelex Abogados. (2019, 28 de enero) ¿Qué son los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales? Tradelex Abogados.

<https://tradelex.com/2019/01/28/que-son-los-principios-de-unidroit-sobre-los-contratos-comerciales-internacionales/>

Cárdenas Mejía, J. (2021) *Contratos Notas de clase*. 3ra edición Legis.

Congreso de la República de Colombia. (1887). Código Civil.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39535>

Gallo, C. C. (1979). *Contrato de leasing financiero*. Editorial Jurídica de Chile.

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yTzu_1DCOGwC&oi=fnd&pg=PA9&dq=contrato+de+leasing+financiero&ots=5Yi1H7aVU1&sig=2t1H_TjfXiCfdBg9qpUVys_CPMc#v=onepage&q=contrato%20de%20leasing%20financiero&f=false

Melgarejo, p. (2018). El comercio electrónico y la contratación electrónica. 63.

<file:///D:/Respaldo%2001-05-2024/Downloads/19835-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78858-1-10-20180418.pdf>

Principios Unidroit Sobre los Contratos Comerciales Internacionales (2016).

<https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/Unidroit-Principles-2016-Spanish-bl.pdf>

TAPIA, G. N., & Arigamello, A. (2000). El leasing financiero.

https://economicas.unsa.edu.ar/afinan/afe_1/material_de_estudio/material/El%20leasing%20financiero.pdf

Unidroit Convention on International Financial Leasing (28 may de 1988).

<https://www.unidroit.org/instruments/leasing/convention/>